

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demás que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm 1625.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION
DE ULTRAMAR.

Por el ministerio de Marina se espidió en 17 de marzo último la real orden siguiente:

La Reina Regenta y Gobernadora se ha servido resolver que el número de Guardias-marinas que haya de haber sea el de 100, con el fin de tener á su tiempo el necesario de alféreces de navío, de cuya clase no hay los precisos en la actualidad para las atenciones del servicio, concediéndose solo por gracia especial de S. M. aumento á este número; pero con la condicion de que los que la obtuviesen sean considerados como supernumerarios hasta que ocupen las vacantes que ocurran y les corresponda, disfrutando entre tanto, y desde que sienten plaza, de los goces y consideraciones señalados á los Guardias-marinas de número.

Que se forme una lista de los que tienen declarada la gracia de uso de uniforme y opcion á plaza cuando cumplan las condiciones que espresa el reglamento provisional de 8 de octubre de 1825; y llegado este caso, y verificado que sea el examen que en aquel se previene, entren á formar otra lista, en la que deberá fijarse la antigüedad que hayan de tener en lo sucesivo para su admision á plaza, á cuyo fin los comandantes generales de los departamentos pasarán á la junta de almirantazgo noticia de los exámenes verificados segun mas adelante se previene, con espresion del grado de inteligencia en que considere á cada uno, y las demas circunstancias que le adornan.

Todo el que solicite esta gracia, deberá acompañar la fe de bautismo legalizada para acredi-

tar que al tiempo de ocupar vacante se halla comprendido en la edad de 14 á 18 años, sin que se pueda solicitar ni conceder dispensa por exceso ó defecto, escepto á los hijos del cuerpo, á los que podrá admitirseles desde la de 13, ó en casos que S. M. se reserve apreciar. Para la determinacion de la antigüedad, ha de preferirse el mayor grado de suficiencia acreditada en el exámen; en igualdad de esta á los hijos del cuerpo; y entre los que reúnan iguales cualidades, á los que obtuvieron primero la citada gracia, decidiendo la suerte en el último caso de igualdad absoluta.

Los exámenes se verificarán cuatro veces, al año en los primeros dias de enero, abril, julio y octubre en la forma que espresa el reglamento provisional, anunciándose el dia en los papeles públicos de la comprension de cada departamento con la anticipacion conveniente para que puedan concurrir los agraciados.

Los que resulten aprobados y sean insertos en la lista de los de esta clase, de que se ha hecho ya mencion, tendrán opcion á ocupar la vacante que les corresponda, aunque hayan pasado de la edad señalada por reglamento; pero no disfrutarán de este beneficio los que la hayan cumplido al tiempo de presentarse á examen.

Si en el intervalo que media entre la gracia y el exámen hubiese dado el pretendiente alguna señal de mala conducta que le haga indigno de llevar el uniforme de la armada, podrá el comandante general del departamento negársele, dando parte á este ministerio para la determinacion que fuere del agrado de S. M., y esto mismo verificará si despues de examinado y antes de sentarle la plaza, para cuyo acto debe preceder siempre la espedicion de la carta orden, observa que no es merecedor de esta honra, á fin de que no se le espida aquella.

Si despues de inscrito en la lista de aspi-

antes á exámen, y cuando se le llame á ocupar plaza vacante, se hallare ausente el que le corresponde entrar en ella, perderá su derecho á aquel turno, no presentándose en el término de cuatro meses; y si se repite esta falta á nueva vacante, quedará borrado de la lista y sin opcion á inscribirse otra vez en ella á no mediar orden espresa de S. M.

De real orden lo digo á V. S. para conocimiento de la junta y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1839.—Chacon.—Sr. secretario de la junta de almirantazgo.

Id. número 1635.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Habiendo observado S. M. la Reina Gobernadora la equivocada inteligencia que se ha dado á los artículos 5.º y 7.º de la ley de 16 de enero del corriente año, en la parte relativa al pago en papel de la mitad del resto de la contribucion extraordinaria de guerra resultante de la liquidacion ó ajuste que ha debido formarse al trascurrir los 30 dias prefijados en el art. 4.º de la misma ley; y considerando que esta equivocacion causa retraso perjudicial en la cobranza de un subsidio, que las urgencias del erario hacen cada dia mas necesario para el desempeño de las preferentes obligaciones que sobre él pesan, ha tenido á bien declarar S. M. para que sirva de regla general:

1.º Que la obligacion de los pueblos y contribuyentes al pago de la mitad del resto del cupo de contribucion extraordinaria de guerra, que pueden satisfacer en papel conforme se previene en el citado art. 7.º de la espresada ley, principia en el dia en que hubiere sido cortada la cuenta con los mismos pueblos, con las formalidades prescritas en los artículos 63 y 64 de la real instruccion que acompañó á aquella.

2.º Que esta mitad de resto dividida en cinco partes iguales ha debido y debe ser satisfecha en los cinco meses siguientes á la citada operacion, y en cada uno la cantidad que proporcionalmente corresponda.

3.º Que los pueblos que en fin de cada mes no hayan cubierto el importe de esta mensualidad con papel de las clases designadas en la citada instruccion, y en la real órden de 9 de marzo último, sean estrechados á cubrir del propio modo en el mes siguiente la parte que faltase, y lo mismo se ejecute en los sucesivos hasta que al fin del quinto se liquide la cuenta, y proceda al recargo correspondiente en

(2)
metálico en los seis siguientes conforme al citado art. 7.º

Y 4.º Que los intendentes y gefes de administracion de las provincias con sujecion á estas declaraciones procedan sin levantar mano y con la mayor actividad á la cobranza de las mensualidades en que por este concepto esten descubiertos los pueblos, dando parte semanalmente de cuanto adelanten para conocimiento de S. M. De su real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1839.—Pita.—Sr. intendente de.....

DIPUTACION PROVINCIAL.

En el Boletin oficial de 23 de setiembre del año próximo pasado de 1838, núm. 114, se insertó de acuerdo de esta superioridad la real orden de 20 de agosto del citado año, reducida entre otras cosas á que los ayuntamientos diesen noticias en un breve término de los establecimientos públicos de beneficencia que hubiese en la provincia, con separacion de los que fuesen peculiares á determinada poblacion ó clase de necesitados, y de los comunes á todos los habitantes de una, dos ó mas provincias: del importe de sus gastos por año comun en un quinquenio, tomando por base el que concluyó á fines de 1832: de sus rentas fijas y eventuales graduadas por el mismo quinquenio, y del déficit que resultare; y por último, de los gastos y rentas espresadas en los dos artículos anteriores, y graduados desde fines de 1832 hasta principios de 1838. La diputacion ha visto, no sin estrañeza, la falta de cumplimiento de varias municipalidades á pesar del largo tiempo decurrido, y para repararle y que no se retrase por mas el objeto benéfico á que aquella se dirige; ha acordado en sesion de hoy se inserte de nuevo en el Boletin, como lo ejecuto, para que en el improrogable de quince dias, den las que les estan pedidas, ó testimonio de no existir ninguno, bajo la multa de cincuenta ducados. Esta corporacion se promete que los ayuntamientos que aún se hallan en descubierto, no darán lugar por su morosidad ó apatía, á que se vea en la dura pero indispensable necesidad de hacer efectivo el segundo extremo de su resolucion. Toledo 20 de mayo de 1839.—El presidente, Laureano Gutierrez.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 353.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del

despacho de la Gobernacion de la Península me dice en 11 del actual lo que sigue:

El señor presidente del consejo de ministros me ha comunicado con fecha de ayer el real decreto siguiente:—»Como Regenta y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido por conveniente admitir en su real nombre la dimision que D. Antonio Hompanera de Cos ha hecho del cargo de secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado; y vengo en encargar interinamente del despacho del referido ministerio á Don Lorenzo Arrazola, actual secretario del despacho de Gracia y Justicia. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.»—Y de orden de S. M. lo comunico igualmente á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se circula en este Boletín oficial para su publicidad. Toledo 17 de mayo de 1839.—Laureano Gutierrez.

INTENDENCIA.

La direccion general del tesoro público con fecha 6 del actual me comunica la siguiente real orden circular.

»El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda en real orden de 29 de abril último me dice lo que sigue: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que remitió á esa direccion el intendente de Badajoz acerca de la admision de cupones vencidos de los pagarés del tesoro de la anticipacion de los doscientos millones en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, se ha servido resolver que se admitan en pago de la contribucion espresada los enunciados cupones, siempre que estén unidos al pagaré respectivo; pero no en caso contrario. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer que tenga puntual observancia en esa provincia de su cargo.»

Cuya circular se inserta en el presente periódico para conocimiento del público. Toledo 20 de mayo de 1839.—Laureano Gutierrez.

COMANDANCIA GENERAL

El Excmo. Sr. comandante general en jefe de ambas provincias en oficio de ayer me dice lo siguiente:

»Por incidente ha llegado á mis manos una causa fallada y sentenciada en el consejo de guerra permanente de Toledo, en la que despues de mi decreto de conformidad con el dictámen del asesor, se halla una cuenta de costas entre cuyas partidas se asignan derechos al comandante general, fiscal y escribano que con este ha actuado en ella; y no siendo las causas seguidas en los consejos de guerra permanentes de naturaleza por la que los jueces militares tengan derechos segun reales órdenes, prohibo que en lo sucesivo ningun militar que actúe las espresadas causas, tenga ni se le asigne derecho alguno, pues en tenerlos se ofenderia la delicadeza militar, cuya mejor recompensa es llenar sus deberes sin otro gaje que sus haberes y la notoriedad de su justificacion. Las costas, pues, deberán reducirse en los procesos de infidencia en que actúan los consejos permanentes al importe del papel blanco en que deben substanciarse como no de delitos comunes, y á los derechos que correspondan al asesor, escribano de guerra y sus dependientes.—Lo digo á V. S. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento, haciendo tambien se inserte en el Boletín oficial de la provincia.»

Y se inserta en este Boletín en cumplimiento de lo que previene S. E. Toledo 18 de mayo de 1839.—El coronel comandante general, Orive.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 321.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

A mérito del anuncio núm. 307 publicado en el Boletín oficial de esta capital del sabado 6 del próximo anterior, núm. 42, y con las ritualidades en él prevenidas se han enagenado en el dia las fincas nacionales que siguen:

Convento suprimido de Trinitarios de Talavera, en su término.

Una huerta, con árboles frutales y 5 cuartillas de tierra, además un celemin inmediato, otros árboles y emparrados exterior al mismo convento, casa, noria y dos pozos, tasada en 27 562 rs.

Mesa Maestral del Quintanar.

Una casa, en dicha villa, calle y esquina de la Oliva, tasada en 6188 rs.

Convento de Santo Domingo el Real de esta ciudad.

Otra en la villa de Oltas, que la habita Hilario Lillo, tasada en 8249 rs. y rematada en 8270.

Id. suprimido de Capuchinos de Naval Moral de Pusa.

Una huerta, llamada de los Frailes, de regadío y secano, casa, árboles y olivas, tasada en 34.097 rs.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con el art. 35 de la real instrucción de 1º de marzo de 1836. Toledo 18 de mayo de 1839. = P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Anuncio núm. 322.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate en venta de las fincas nacionales que á continuacion se espresan el viernes 28 del próximo venidero junio, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado y de primera instancia de la misma y su distrito, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal, á saber:

Convento suprimido de San Antonio de esta ciudad, término de Escalonilla.

Una tierra en la Navajata, confronta por gallego con otra del señor conde de Cifuentes, ábrego otra de Agabito Duro, solano capellanía que posee D. Miguel Gonzalez, y por cierzo con otra de la que fundó D. Juan Romo, de haber 2 fanegas, su capitalizacion en venta 7200 rs., en renta 240.

Otra junto al sitio de la Huerta, de 2 fanegas, en venta 3600 rs., en renta 120.

Id. donde llaman el Guerrero, de 3 id., en venta 660 rs., en renta 22.

Id. en el habar de Chambla, de 20 id., en venta 7200 rs., en renta 240.

Id. al sitio de los Conejares, de 3 id., en venta 1200 rs., en renta 40.

Id. en la Solana del Barco, de 4 id., en venta 2400 rs., en renta 80.

Id. en diferentes linderos, 1 id. y 200 estadales, en venta 1020 rs., en renta 34.

Id. donde dicen Palacios, de 3 fanegas, en venta 1800 rs., en renta 60.

Id. de Pozo Dulce, de 1 fanega, en venta 3000 rs., en renta 100.

Otra tierra, en el riego de la Cañada de Escorchon, mano derecha, término de la villa de la Guardia, y procede del convento suprimido de Trinitarios de dicha villa, linde al norte con el caz y al oriente y poniente con otras de la capellanía que fundó Juan Fernandez de Estrada, de haber 1 fanega de 500 estadales y 172 mas, su capitalizacion en venta 2100 rs., en renta 70.

Otra en dicho término y sitio de la misma procedencia, de otra fanega y 107 estadales, linde el referido caz al norte, y mediodia otra de Mariano Mascaraque, en venta 2700 rs., en renta 90.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion se presenten en el sitio, dia y horas que se designan; teniendo entendido que dichas fincas no resulta tengan carga alguna y que sus arriendos vencen el de las nueve primeras en Santa María del próximo venidero agosto, lo mismo que el de las dos últimas por ser de todos los años. Toledo 18 de mayo de 1839. = P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

AVISOS OFICIALES.

Para pago á ciertos acreedores se vende judicialmente á pública subasta en el juzgado de primera instancia y partido de Illescas, una tierra huerta propia de Don Manuel Hernandez (alias el Abuelo), vecino que fue de la villa de Seseña, sita en la citada villa, lindante con tierra de D. Julian Fernandez, y la Cuzera de Media luna, situada á donde dicen el Cerrillo, la cual consta de 1253 cepas vivas de viduño tinto, de 126 marras: de 45 árboles de membrillo grandes y chicos: de 21 de cereza garrafal: de 51 de ciruela de diferentes clases: de 81 de guinda y cereza comun: de 64 de manzana de varias clases: de 7 de albaricoque: de 17 de peras de varias clases: de 5 nogueras: de 1 parra á la puerta de la entrada y de una casa, valuada toda con inclusion de esta 24.828 rs. vn. Quien quisiere hacer postura podrá verificarla por escrito y escribanía del numerario Jesus María y José Jimenez, que será admitirá cubriendo las dos terceras partes de su tasacion, y su remate se celebrará el dia 3 de junio próximo venidero á las once de su mañana en la casa morada de dicho señor juez á la tercera palmada que por este se diese. Illescas y mayo 16 de 1839. = Celada.

Ayuntamiento constitucional de Consuegra. = En este pueblo se hallan depositadas judicialmente dos mulas de labor, que se han recogido procedentes de los montes, la una pelo negro y la otra castaño oscuro; y siendo probable que hayan sido robadas por los facciosos, como con tanta frecuencia lo ejecutan, se avisa por este Boletín, para que si alguna persona se cree con derecho á ellas se presente en el término de 15 dias, que le serán entregadas, previa la debida justificacion de su pertenencia, hierro y señas; con prevencion de que pasado aquel plazo se determinará lo que correspondiera. Consuegra 11 de mayo de 1839. = El alcalde presidente, Meliton Diaz Gallego.

En la villa de Azaña se arriendan para disfrutar desde San Juan hasta San Miguel dos agostaderos, el uno titulado el agostadero grande, que disfrutaba antes la real yeguada de S. M., y el otro el que antes era del coto carnicero, cualquiera persona que le acomodase podrá pasar á tratar de postura con el ayuntamiento constitucional, que se le admitirá la que haga siendo arreglada, y ademas se le enterará de las condiciones.

BIBLIOGRAFIA.

Manifiesto del mariscal de campo D. Ramon María Narvaez, en contestacion á las acusaciones del capitán general conde de Luchana, á 8 rs.

Manifiesto y causa del teniente general marques de Rodil. Documentos importantes á la época contemporánea, publicados por el mismo, á 6 rs.

Se venden en esta ciudad en la librería de Hernandez.

Toledo: Imprenta del Editor de D. J. Cea.